

CONTRATO CIVIL DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL C. **N1-ELIMINADO 1** **AGUILAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL VENDEDOR**", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL COMPRADOR**", Y A SU VEZ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "**LAS PARTES**", MANIFIESTANDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL VENDEDOR**":

- a) Que el C. **N2-ELIMINADO 1** con el R. F. C. **N3-ELIMINADO 1** comparece a la celebración del presente acto por su propio derecho, y manifiesta ser una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente CONTRATO.
- b) Que, para efecto del presente contrato, señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle: **N5-ELIMINADO 2** con número telefónico **N6-ELIMINADO 4** **N4-ELIMINADO 4**
- c) Que como ya quedo establecido cuenta con el Registro Federal de Contribuyente número **N7-ELIMINADO 7** y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **202208312148623**, registrado en la fecha 31 de octubre del 2022, el cual a la fecha de firma del presente contrato se encuentra vigente.
- d) Se encuentra ampliamente capacitado para la realización del presente contrato, manifestando que cuenta con la experiencia, conocimientos, personal de recursos humanos y materiales suficientes para proveer los bienes requeridos por "**EL COMPRADOR**".
- e) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes que requiere el partido político en su carácter de "**EL COMPRADOR**".

II. Declara "**EL COMPRADOR**":

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado,

modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 seis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS** como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.

- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios y/o adquirir bienes, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL VENDEDOR"**, puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para comprar los bienes que su representada requiere.

III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES, por conducto de sus representantes legales, respectivamente, tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar el contrato de Compra-Venta en los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- "LAS PARTES", a través de sus respectivos representantes legales, señalan para todos los efectos a que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el presente contrato, para lo cual se establecen las siguientes definiciones:

- a) **"EL VENDEDOR"**.- Tendrá tal carácter el C. **ERNESTO FRANCISCO VEGA AGUILAR** con el R. F. C. **VEAE670519V19**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) **"EL COMPRADOR"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, que es la persona jurídica que solicita de **"EL VENDEDOR"** los bienes para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO**.- Consiste en la compra de diversos bienes, en específico Llantas de diferentes medidas para los vehículos de la flotilla propiedad de **"EL COMPRADOR"** los cuales se encuentran descritos en la cláusula segunda del presente contrato.
- d) **MONTO DEL CONTRATO**.- El monto del contrato será por la cantidad de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)** incluye el impuesto al valor agregado (IVA).

N8-ELIMINA

- e) **VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del contrato corresponde al periodo comprendido entre el día 3 (tres) de Octubre y el 30 (treinta) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós).
- f) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas:
- g) a) El transcurso del tiempo correspondientes a la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir al 3 (tres) de octubre y el 30 (treinta) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós);
b) El cumplimiento total de las obligaciones derivadas de la compra-venta con **"EL COMPRADOR"**;
c) Por convenio entre **"LAS PARTES"**.
- h) **REQUISICIÓN DEL SERVICIO.**- Es el acto administrativo mediante el cual el personal de **"EL COMPRADOR"** realiza una requisición de compra al personal de **"EL VENDEDOR"**, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
- i) **COTIZACIÓN DE LA COMPRA VENTA.**- Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL VENDEDOR"** realiza a **"EL COMPRADOR"**, un presupuesto de cada uno de los bienes que requiere, estableciendo el costo, características de los mismos y fecha de entrega.
- j) **ACEPTACIÓN DE LA COMPRA.**- Es la aceptación de la compra previamente cotizados por **"EL VENDEDOR"**.
- k) **EMISIÓN DE FACTURA.**- Es el acto mediante el cual **"EL VENDEDOR"** emite la factura correspondiente a **"EL COMPRADOR"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales.
- l) **FECHA DE ENTREGA.**- La fecha de entrega será conforme lo haya indicado **"EL COMPRADOR"** a **"EL VENDEDOR"** de conformidad con cada requisición autorizada acorde a lo que solicite **"EL COMPRADOR"**.
- m) **LUGAR DE ENTREGA.**- Será en las instalaciones de **"EL VENDEDOR"** toda vez que el producto adquirido (Llantas) requiere montaje y el proceso se realiza por el propio **"VENDEDOR"**.
- n) **PAGO DE LA COMPRA VENTA.**- Es la cantidad en moneda de curso legal que pagará **"EL COMPRADOR"** a **"EL VENDEDOR"** por la compra, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.
- o) **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.**- Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún desperfecto.
- p) **CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula cuarta.
- q) **CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima tercera.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL VENDEDOR"** se obliga a vender a **"EL COMPRADOR"** llantas de diferentes marcas, especificaciones, medidas y descripción entre las cuales se encuentran las siguientes: **255/70R16 111H DUELER A/T REV02** las cuales son necesarias para el buen funcionamiento de los vehículos de la flotilla propiedad de **"EL COMPRADOR"** mismos que se encuentran dentro de su inventario de Activo Fijo.

N9-ELIMIN

TERCERA.- PRECIO DE LA COMPRAVENTA Y LA FORMA DE PAGO.- El monto a pagar por la compra de las llantas objeto materia del presente contrato será hasta por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado IVA.

El pago por la compra objeto materia de este contrato se efectuará de conformidad a las órdenes de compra que sean aprobadas y previo la entrega de la factura, cubriendo los requisitos fiscales, la cual se liquidará en una sola exhibición, vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que sean proporcionados por **"EL VENDEDOR"**.

CUARTA.- VIGENCIA .- La vigencia del presente **"CONTRATO"** será por el periodo comprendido entre el día 3 (tres) de octubre y el 30 (treinta) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós).

QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD.- "EL VENDEDOR" responderá directamente ante **"EL COMPRADOR"** por negligencia o dolo, de la entrega o venta de los bienes objeto materia de este contrato si se entregará un producto diverso al ofertado en la cotización, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

SEXTA.- DE LA EMISIÓN DE FACTURA.- "EL VENDEDOR", se obliga a entregar a **"EL COMPRADOR"** una factura que ampare el pago de la compra objeto materia del presente contrato, la cual deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL VENDEDOR" se obliga con **"EL COMPRADOR"** a responder de los daños y perjuicios que llegará a ocasionar su personal en materia de reclamaciones y demandas laborales, toda vez que el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño del objeto materia del presente contrato, sólo existe entre su personal y **"EL VENDEDOR"**, por lo que éste último, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, liberando **"EL COMPRADOR"** de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a **"EL COMPRADOR"** como patrón sustituto.

OCTAVA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de **"EL VENDEDOR"** respecto a **"EL COMPRADOR"**, ya que la relación entre ambas, se deriva de un contrato civil.

NOVENA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos

N10-ELIM

pactados en ese contrato, deberá de devolver el importe pagado por "EL COMPRADOR" debiendo indemnizar "EL VENDEDOR" a "EL COMPRADOR" el valor total de la compra más gastos e intereses originados en la compra.

DÉCIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL COMPRADOR" y "EL VENDEDOR" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, resoluciones judiciales o administrativas, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "EL VENDEDOR", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL VENDEDOR" se obliga a responder ante "EL COMPRADOR" por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la compra venta objeto materia de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como también para su equivalente en el estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman el presente contrato, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si el "EL VENDEDOR" es suspendido, revocado o no tiene registro en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral. (INE)
- c) Si el "EL VENDEDOR" ocasiona algún daño o perjuicio a "EL COMPRADOR" en la ejecución del presente contrato.
- d) Cuando "EL VENDEDOR" no atienda los requerimientos que "EL COMPRADOR", le señale para satisfacer el objeto social y fines contenidos en sus estatutos de Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco.
- e) No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f) No responder oportunamente a las necesidades requeridas por "EL COMPRADOR".

N11-ELIMI

DÉCIMA CUARTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que podrá tener anticipadamente por terminada la vigencia del presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por disolución de las sociedades contratantes.
- b) Por resolución impuesta por una autoridad que inhabilite temporalmente o definitivamente a alguna de las partes del presente contrato.
- c) Por agotarse el recurso económico asignado para el ejercicio 2022.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA. El presente contrato podrá ser difundido por “EL COMPRADOR” de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual “EL VENDEDOR” así lo acepta.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. “EL VENDEDOR” se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con “EL COMPRADOR”.

“EL VENDEDOR” asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL AVISO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por “LAS PARTES”, en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con “EL COMPRADOR”.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar, ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la compra-venta aquí pactada, en lo sucesivo “Información Confidencial”, por lo que “LAS PARTES” mantendrá absoluta confidencialidad después del término del presente CONTRATO, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito con acuse de recibo por la parte destinataria al domicilio señalado para tales efectos en el capítulo de las DECLARACIONES.

N12-ELIMINA

VIGÉSIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes establecen que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse constar con el consentimiento previo y por escrito de ambas a través de convenio.


VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA BUENA FE DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas alcance legal y contenido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán las leyes aplicables del Estado de Jalisco, y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan también someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos, vigentes en la entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 3 tres del mes de octubre del 2022 dos mil veintidós.-----

“EL VENDEDOR”
N13-ELIMINADO 6
N14-ELIMINADO 1

“EL COMPRADOR”


C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
TESORERO DE LA COORDINADORA
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS


C. MIGUEL ANGEL GARCÍA SANTIAGO


C. GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ

--- La presente hoja número 07 de firmas, corresponde al contrato de COMPRA-VENTA celebrado entre ERNESTO FRANCISCO VEGA AGUILAR, y “MOVIMIENTO CIUDADANO”, relativo a la compra de LLANTAS para los vehículos de la flotilla propiedad de “MOVIMIENTO CIUDADANO”, de fecha 3 de octubre de 2022.-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."